



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Valladolid contra una providencia de V. S., en la cuestión de etiqueta surgida con el Ayuntamiento de la capital en las honras fúnebres del Reverendo Arzobispo D. Mariano Miguel Gómez, dicho alto Cuerpo lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la cuestión de precedencia entre la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Valladolid, resuelta á favor del último por el Gobernador de la provincia, resultando de los antecedentes:

Que invitada en 15 de Septiembre último la Diputación provincial por el Cabildo del Arzobispado á asistir al funeral y sepelio del cadáver del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo D. Mariano Miguel Gómez, el Presidente de aquella pasó el oficio de invitación á la Comisión provincial, la que inmediatamente acordó, dada la urgencia del asunto, que una comisión de su seno asistiera á dichos actos representando á la Corporación:

Constituida aquella en el Palacio arzobispal, ocupó la derecha del Cabildo en la conducción del cadáver al templo, como también en éste, hasta que llegado el Ayuntamiento presidido por el Alcalde, resolvió el Gobernador que el Ayuntamiento tenía derecho á la precedencia respecto de los Diputados provinciales presentes, los cuales se retiraron inmediatamente del templo.

En virtud de este hecho acordó la Comisión en 23 de Octubre, y lo ratificó la Diputación en 7 de Noviembre, dirigirse al Gobernador á fin de que declarara que siempre que la Diputación asistiera invitada á algún acto público, en cuerpo ó mediante representación autorizada, como en el reseñado caso, precedería á todos los Ayuntamientos de la provincia.

El Gobernador resolvió en 6 de Febrero sentando la doctrina de que la Diputación precede á los Ayuntamientos cuando asiste en cuerpo ó representada por comisión que para cada caso especial autorice aquélla en sus reuniones, circunstancias que no concurrían en los Diputados provinciales delegados por la Comisión provincial para asistir al funeral del Prelado, porque dichos individuos ostentaban solamente una representación personal, pues la Diputación no les había conferido sus poderes, motivo por el cual debían serterse los Diputados provinciales después del Alcalde, siempre que asistan individualmente á algún acto público, y en razón á que aquél ejerce por separado del Ayuntamiento una autoridad de que éstos carecen.

Contra esta resolución recurre en alzada ante V. E. la Comisión provincial de Valladolid.

Entiende la Sección que el asunto sobre que versa la consulta se refiere más que al incontestable derecho de precedencia de la Diputación provincial y de las Comisiones autorizadas por la misma respecto del Ayuntamiento de la capital y demás de la provincia, derecho explícitamente reconocido en la resolución recurrida, á si los individuos que ostenten representación conferida por la Comisión provincial tienen precedencia de índole y extensión análogas á la de la Diputación.

El art. 5.º de la Ley Provincial preceptúa que el régimen y administración de las provincias corresponde: 1.º, al Gobernador; 2.º, á la Diputación provincial, y 3.º, á la Comisión provincial. La lectura de este artículo basta para afirmar que la Comisión provincial, por sí misma é independientemente de la Diputación, es superior jerárquico de los Ayuntamientos todos de la provincia, cualesquiera que sean las preeminencias de éstos, y que, como tal superior jerárquico, ella ó las Comisiones de su seno que la representen, en cuanto Comisión provincial, deben tener prece-

dencia respecto de todos los dichos Ayuntamientos.

Más terminantes los artículos 99 y 101, determinan las atribuciones que competen á la Comisión provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran las de revisar los acuerdos de los mismos y encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos (artículo 75).

No parece lógico, por tanto, que entidad administrativa que ejerce tales funciones ocupe puesto menos preeminente que el de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Cree, pues, la Sección haber demostrado el derecho de precedencia de la Comisión provincial, ó de las Comisiones que la representan, respecto de los Ayuntamientos, y que habida consideración de esto, los Vocales que la Comisión provincial designó para que asistieran al funeral del Muy Reverendo Prelado debieron preceder al Alcalde y Ayuntamiento de Valladolid.

Discútese también en el expediente si los Vocales designados por la Comisión para que representaran á la Corporación, esto es, á la Diputación provincial, tenían y tienen derecho de precedencia, no ya como representantes de la Comisión provincial, sino de la Diputación, planteándose esta duda sobre el supuesto de la resolución apelada, de que la Comisión provincial carece de atribuciones para nombrar representantes de la Diputación provincial.

Tampoco cabe duda de que la Comisión provincial tiene sobradas facultades para conferir la antedicha representación, porque si con arreglo al núm. 3.º del artículo 98 puede resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiera dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta, es obvio que estando invitada la Diputación por el Cabildo de la Archidiócesis para asistir á la conducción y sepelio del cadáver del que fué Muy Reverendo Arzobispo, y siendo éste un asunto urgente, la Comisión podía y puede en casos análogos, siempre que no esté reunida la Diputación, determinar qué personas han de representar á la misma.

Por todo lo expuesto, y visto el Real

decreto de 17 de Mayo de 1836, la Sección opina:

Que la Comisión provincial por sí, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, y los Vocales que la representan, en cuanto Comisión provincial, tienen precedencia respecto de todos los Ayuntamientos de la provincia, y que esta misma precedencia compete á los Delegados nombrados por la Comisión para representar á la Diputación, cuando el nombramiento es legítimo por no estar reunida esta última.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Cabildo eclesiástico y Ayuntamiento de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 2 Agosto 1892.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en los meses de Septiembre y Octubre próximos, cesado número de Profesores de los diferentes grados de la enseñanza oficial acudirán á Madrid por estar invitados á tomar parte en algunos de los Congresos científicos y literarios que han de celebrarse con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Rectores de las Universidades para conceder los permisos que sean necesarios, sin otra limitación que dar conocimiento á este Centro directivo y al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, á fin de que los interesados no sufran ningún perjuicio ni retraso en el cobro de sus haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º hasta el 20 de Noviembre.

4.ª Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspensos conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1893, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Agosto 1892.)

las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Argente.—Camilo Pozzi.

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

CONCURSO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1892

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso de la Escuela pública elemental de niños número 9, de las de esta Corte, situada en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo de 2.250 pesetas.

Número 1. D. Joaquín Aguilera y Gallén, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado, y el que se le reconoce como legal para el concurso. Con cuarenta y cuatro años, diez meses y tres días de servicios en propiedad. Propuesto para la Escuela elemental de niños, número 9, situada en la Fuente de la Teja. Desempeña Escuela elemental en Bilbao con el sueldo indicado.

Número 2. D. Mariano Ballesteros de Larriba, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado, y el que se le reconoce como legal para el concurso. Con treinta y cinco años, dos meses y cinco días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela elemental en Zaragoza con el sueldo indicado. Ha sido propuesto en el último concurso para la Escuela elemental, núm. 12, situada en la calle de Lavapiés, núm. 10, y de la que ha tomado posesión el 8 de Julio último.

Número 3. D. Ciriaco Salas Velasco, disfruta el sueldo efectivo de 1.375 pesetas; ha disfrutado como mayor 2.750, y se le reconoce como legal para el concurso 2.000. Con veintiocho años, diez meses y veintidós días de servicios en propiedad. Sirve como Auxiliar en las Escuelas elementales de niños de esta Corte, con el haber anual de 1.375 pesetas. Ha desempeñado el cargo de Maestro interino en las mismas Escuelas, sin perder el carácter de Auxiliar, con el sueldo de 2.750 pesetas; se le incluye con el de 2.000 por el derecho que le concede el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Número 4. D. Francisco Lafuente y Montero, disfruta el sueldo efectivo de 1.375 pesetas; ha disfrutado como mayor 2.750, y se le reconoce como legal para el concurso 2.000. Con veintiocho años, un mes y cuatro días de servicios en propiedad. Sirve como Auxiliar en las Escuelas elementales de niños de esta Corte, con el haber anual de 1.375 pesetas; ha desempeñado el cargo de Maestro interino en las mismas Escuelas sin perder el carácter de Auxiliar, con el sueldo de 2.750 pesetas; se le incluye con el de 2.000 por el derecho que le concede el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Número 5. D. José Martín Osorio, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso. Con veinticuatro años, nueve meses y seis días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela elemental en Málaga con el sueldo indicado.

Núm. 6. D. Galo Goya y Vicente, disfruta el sueldo efectivo de 1.375 pesetas; ha disfrutado como mayor 2.750, y se le reconoce como legal para el concurso 2.000. Con veinticuatro años, seis meses y veintiseis días de servicios en propiedad. Sirve como Auxiliar en las Escuelas elementales de niños de esta Corte, con el haber anual de 1.375 pesetas, ha desempeñado el cargo de Maestro interino en las mismas Escuelas, sin perder el carácter de Auxiliar, con el sueldo de 2.750 pesetas; se le incluye con el de 2.000 por el derecho que le concede el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Núm. 7. D. Fermín Lara y Sierra, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso. Con veintidós años, siete meses y siete días de servicios en propiedad. Desempeña la Escuela del Penal de Valladolid con el sueldo indicado.

Núm. 8. D. Vicente Fuster y Rives, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado, y el que se le reconoce como legal para el concurso. Con diez y nueve años, nueve meses y quince días de servicios. Desempeña Escuela elemental en Valencia con el sueldo indicado.

Núm. 9. D. Alejandro Sanz y Herrero, disfruta el sueldo efectivo de 1.500 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y se le reconoce como legal para el concurso 2.000. Con quince años, nueve meses y cuatro días de servicios en propiedad. Sirve como Auxiliar en las Escuelas superiores de niños de esta Corte con el haber anual de 1.500 pesetas; se le incluye con el de 2.000 por el derecho que le concede el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Núm. 10. D. José María García Dufossé, disfruta el sueldo efectivo de 1.375 pesetas; ha disfrutado el mayor de 2.750, y se le reconoce como legal para el concurso 2.000. Con once años, once meses y siete días de servicios en propiedad. Sirve como Auxiliar en las Escuelas elementales de niños de esta Corte con el haber anual de 1.375 pesetas. Ha desempeñado el cargo de Maestro interino en las mismas Escuelas, sin perder el carácter de Auxiliar, con el sueldo de 2.750 pesetas; se le incluye con el de 2.000 por el derecho que le concede el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Fernando Morcillo y García.—El Secretario general, Matías Bravo.

CONCURSO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1892

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso de la Escuela pública de párvulos, número 4, de las de esta Corte, situada en la Carrera de San Francisco, núm. 11, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Número 1. D. Pedro Redondo y Téllez, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para el concurso. Con cuarenta años y cuatro meses de servicios en propiedad. Propuesto para

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal Ptas. Cénts.	Material Ptas Cénts.
30	Junio	1892	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de Carpintería, en las de reparación y conservación del edificio durante dicho mes.....	338	»
»	»	»	Por tubería de plomo, según cuenta de Alvarez y Martínez.....	»	44
»	»	»	Por yeso blanco, según cuenta de Don Pablo Comas.....	»	94
»	»	»	Por pintura, según cuenta de Don Manuel Guzmán.....	»	50
»	»	»	Por id. según cuenta de id. id.....	»	138 20
»	»	»	Por objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio de Igartúa.....	»	419 10
»	»	»	Por obras en varias dependencias, según cuenta de D. Cristóbal Hernández.....	»	358 37
»	»	»	Por obra hecha para la Plaza de Toros, según cuenta de D. Federico Guimerá, Inspector de los talleres.....	»	484
TOTALES.....				338	1.587 67
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
30	Junio	1892	Por importe de los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes.....	398 75	»
»	»	»	Por yeso, según cuenta de D. Enrique Diaz.....	»	88
»	»	»	Por un barril de Portland, según cuenta de Gada.....	»	24
TOTAL.....				398 75	112

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Argente.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre

de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto actual, son los siguientes:

	Ptas. Cénts.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'77
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'23
Kilogramo de carbón.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en

la Escuela pública de párvulos, núm. 4, situada en la Carrera de San Francisco, número 11. Desempeña Escuela de párvulos en Bilbao con el sueldo indicado.

Núm. 2. Doña Florentina Marzano y Abril, disfruta el sueldo efectivo de 2.750 pesetas; es el mayor que ha disfrutado, y se la reconoce como legal para el concurso 2.000. Con veintiocho años, once meses y trece días de servicios en propiedad. Desempeña el cargo de Maestra interina en las Escuelas de párvulos de esta Corte, sin perder el carácter de Auxiliar, con el sueldo de 2.750 pesetas; se la incluye con el de 2.000 por el derecho que la concede el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Núm. 3. D. Félix Lapuerta y Azcárate, disfruta el sueldo efectivo de 2.750 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y se le reconoce como legal para el concurso 2.000. Con veintidós años, siete meses y doce días de servicios en propiedad. Idem idem de Maestro interino id. id. id.

Núm. 4. Doña Gumersinda Ruiz Castillo, disfruta el sueldo efectivo de 1.375 pesetas; ha disfrutado como mayor 2.750, y se la reconoce como legal para el concurso 2.000. Con nueve años, siete meses y ocho días de servicios en propiedad. Sirve como Auxiliar en las Escuelas de párvulos de esta Corte, con el haber anual de 1.375 pesetas, ha desempeñado el cargo de Maestra interina en las mismas Escuelas, sin perder el carácter de Auxiliar, con el de 2.750 pesetas y se la incluye con el de 2.000 por el derecho que la concede el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 5 de Junio de 1891.

Núm. 5. Doña Felisa Cuervo y Heras, disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas; es el mayor que ha disfrutado y el que se la reconoce como legal para el concurso. Con siete años, diez meses y diez y siete días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela de párvulos en Málaga con el sueldo indicado.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Fernando Morcillo y García.—El Secretario general, Matías Bravo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el actual domicilio de Don Juan García Olivás, vecino que fué de esta Corte, por la presente y de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigente de 15 de Abril de 1890, se le hace saber á los efectos oportunos, que en el pleito que promovió ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo contra la Real orden de 3 de Julio de 1887, recaída en el expediente instruido sobre excepción de la Capellanía fundada en el pueblo de Morata de Tajuña, por Teresa González, viuda de Alonso García, se ha dictado por el expresado Tribunal el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos incompetente á este Tribunal para conocer de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan García Olivás contra la Real orden de 3 de Julio de 1887.»

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el desmonte de terrenos en la plaza de la Moncloa, jardín, calles A y B, paseo de San Bernardino, y calles de Gaztambide, Fernando el Católico é Hilarión Eslava, cuyo acto habrá de tener lugar el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, con arreglo á las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º El desmonte se verificará con arreglo al replanteo de las calles, hecho por la Dirección de Vías y Obras sobre la base de las alineaciones y rasantes aprobados ó que el Ayuntamiento apruebe antes de empezar las obras.

Art. 2.º Al llevar á cabo el replanteo, se sacarán el perfil longitudinal de cada calle y los transversales necesarios para hacer una cubicación exacta del desmonte. De los citados perfiles se harán dos ejemplares autorizados por el Ingeniero de vías y obras y con el conforme del contratista, uno quedará en la Dirección de Vías y Obras y el otro se entregará al citado contratista.

Art. 3.º Se extenderá acta del replanteo de cada calle, la que deberá ir firmada por el contratista y Director facultativo ó persona que delegue. En dicha acta se hará constar que se han tomado los perfiles de que habla el artículo anterior, así como el número de metros cúbicos á que se eleva el volumen del desmonte. Este volumen servirá para calcular el importe de la obra, con entera independencia del que contiene el adjunto presupuesto que sólo tiene el carácter de provisional.

Art. 4.º El tipo á partir del cual se admitirán proposiciones de mejora es de 1'30 pesetas metro cúbico de desmonte, en el que van incluidas todas las operaciones incluso el transporte.

Art. 5.º El precio que se fija en el artículo anterior es invariable, teniendo en cuenta la baja en la subasta, cualquiera que sea la clase de terreno que se encuentre al hacer la obra, la distancia á que se han de transportar los productos y toda otra circunstancia que se pueda presentar durante la ejecución del desmonte.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán bajo la inmediata dirección del Ingeniero de vías y obras del Ayuntamiento, no pudiendo emplear el contratista medio alguno de desmonte que no esté autorizado por dicho funcionario.

Art. 7.º La apertura de las calles deberá estar terminada en el plazo de dos años, á partir del día siguiente al en que se firma el acta del último replanteo.

Art. 8.º El abono del importe total de la obra se verificará en el plazo de cuatro años, debiéndose cargar la cuarta parte de su valor á cada uno de los ejercicios, á contar de aquél en que termine dicha obra.

Art. 9.º Si el contratista no concluye la obra en el plazo que marca el art. 7.º, se considerará rescindida la contrata, con pérdida de fianza, haciéndose una liquidación total de la obra ejecutada al tipo que indica el art. 4.º, y por medio de los perfiles sacados en el acto del replanteo, cuyo importe quedará sujeto para su pago á lo que dispone el art. 8.º

Art. 10. Los empleados y operarios del contratista tienen obligación de guardar respeto á los del Ayuntamiento encargados de la obra. El Director facultativo del Municipio puede obligar al contratista á que despida á los empleados ó operarios que juzgue oportuno.

Art. 11. Para calcular las fianzas provisional y definitiva servirá de base el presupuesto que figura en el expediente.

Art. 12. La contrata queda sujeta á cuanto dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios públicos por los Ayuntamientos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º Se observarán en esta subasta las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y especialmente las que determina el art. 16 del mismo.

2.º Es objeto de esta subasta el desmonte de 80.800 metros cúbicos de tierra, en la plaza de la Moncloa, jardín, calle A, calle B, paseo de San Bernardino, calles de Gaztambide, Fernando el Católico é Hilarión Eslava, al precio tipo de 1'30 pesetas cada metro cúbico, comprendido en este precio todos los gastos y el beneficio industrial.

3.º Las obras de desmonte y replanteo se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección del Sr. Ingeniero Director de vías públicas.

4.º Previo examen por la Contaduría de Villa, de las cuentas que presente el contratista con el conforme del Sr. Ingeniero y el V.º B.º del Sr. Concejal Director del ramo, se verificará por el Excmo. Ayuntamiento el pago, en el plazo de cuatro años, cargando al efecto la cuarta parte del valor total de la obra á la Sección, capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de ensanche en cada uno de los ejercicios á contar del en que se termine.

5.º Para tomar parte en la licitación se deberá haber consignado como fianza provisional en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del total importe de la obra, ó sea 5.252 pesetas, entendiéndose que los resguardos de dicha fianza, cualquiera que sea su procedencia, han de llevar el timbre municipal correspondiente, según el apéndice número... del presupuesto general de la Villa. La fianza definitiva á consignar por el adjudicatario, aprobado que sea el remate, consistirá en el 10 por 100 de éste, en la propia forma y con las mismas formalidades que la provisional.

6.º No se admitirá proposición mayor del precio tipo señalado, ni la que no comprenda la totalidad de las obras á que se refiere la condición segunda.

7.º Usando el Excmo. Ayuntamiento de la facultad que le concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, prohíbe para los efectos de esta subasta la cesión ó traspaso de los derechos que de la misma nazcan á favor del rematante.

8.º Utilizando igualmente la facultad consignada al art. 27 del citado Real decreto, podrá el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato en cualquier período de

su duración, con pérdida de la fianza por faltas en que el adjudicatario incurra ó por mera conveniencia de la Corporación.

9.º El contratista no podrá pedir, cualquiera que sea la causa que alegue, rescisión del contrato, por verificarse á riesgo y ventura.

10. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la subasta y los de inserción de los anuncios ó documentos que para la misma se publiquen en los periódicos oficiales, debiendo justificar el pago antes de formalizar la escritura ó acta de remate.

11. El contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio para todos los incidentes á que la subasta pudiera dar lugar.

12. Se devolverá la fianza al contratista cuando por certificación del Director facultativo de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, se justifique la terminación de las mismas y el cumplimiento de todas las condiciones del contrato.

13. El remate obliga á ambas partes desde la definitiva aprobación por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del desmonte de terrenos en el paseo de la Moncloa, jardín, calle A, calle B, paseo de San Bernardino, y calles de Gaztambide, Fernando el Católico é Hilarión Eslava, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á ejecutar dichos desmontes, con estricta sujeción á ellas (por el tipo, ó con la baja de... en el tipo... en letra).

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido con motivo de la demolición de los vuelos de fachada del Teatro Español, en cuyo expediente consta el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento el día 12 del corriente, adicionando á la suma de 800 pesetas consignada en la Sección 2.ª, cap. 7.º, artículo 2.º, concepto 2.º para obras de reparación del edificio del Teatro Español, el resto de 429'98 pesetas para el completo de las 1.230 á que asciende la obra de que se trata, con cargo al crédito de reparaciones de edificios municipales, consignado en la Sección 9.ª, cap. 11.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—El Secretario, P. A., José Gargollo.

Arroyomolinos

Con autorización superior, el domingo 2 de Octubre próximo venidero, á las doce del día, se arrienda en subasta pública la retama de la dehesa Prado boyal de Arroyomolinos, bajo el tipo de 240 pesetas y pliego de condiciones facultativas, que

estará de manifiesto en el acto del remate, que se celebrará en la Casa Consistorial de la expresada villa.

Arroyomolinos á 23 de Agosto de 1892.—Por A. del Alcalde, el Regidor primero, Valentín Godino.

Fuenlabrada

Con superior autorización y bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los pastos sobrantes de los prados comunales siguientes, sitos en este término:

Prado de la Vega, para 1.300 cabezas de ganado lanar, en 1.300 pesetas.

Acedinos, para 500 id. id., en 500 pesetas.

Valdeserrano y Valdehondillo, para 150 id. id., en 150 pesetas.

Barranco de la Fuente y Aldehuela para 150 id. id., en 150 pesetas.

Presa Cueva y Taraza, para 150 idem, en 150 pesetas.

La duración del arriendo será desde 1.º de Noviembre del año actual al 28 de Febrero de 1893.

La subasta tendrá lugar en un solo remate el día 23 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Fuenlabrada 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Escolar.

Las Rozas

Con la competente autorización superior, se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal, de Navalcarbón, de estos Propios, para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 23 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Navalagamella

El Ayuntamiento que preside, competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 200 reses de ganado cabrío desde 1.º de Noviembre al 30 de Marzo próximo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para la subasta se ha señalado el día 24 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Navalagamella 24 de Agosto 1892.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Pinto

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892.

Extraordinaria del 8 de Abril.

Con la Junta de contribuyentes quedó aprobado el medio de la Administración municipal para hacer efectivo el encabecamiento de consumos y su recargo en el próximo año económico.

Ordinaria del 14.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se concedió licencia á D. Benito Fernández de Soto para colocar una lápida en el Campo Santo.

Fué aprobado el acuerdo del señor Presidente relativo á la adquisición de palmas.

Contribuir con 20 pesetas para los gastos religiosos de Semana Santa.

Ordinaria del 21.

Se aprobó la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Superioridad el medio de hacer efectivo el encabecamiento de consumos.

También lo fué de haberse recogido del Registro de la propiedad la certificación de posesión de las fincas del Común, debidamente inscritas y satisfechos á la Hacienda los derechos de transmisión.

Fué aprobado el estado mensual de la distribución de fondos como igualmente el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Ordinaria del 28.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Conceder licencia á D. Ricardo Hernández para colocar en el Campo Santo una lápida y verja, cuya inscripción y diseño acompañan á su instancia.

También se concedió á Bruna Berrio y Mateo Florín, quince socorros en especie á cada uno de los fondos destinados al efecto.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido el estudio de la nueva traida de aguas hecho por el Arquitecto provincial D. Enrique de Vicente, acordándose dejarlo sobre la mesa para en su día resolver lo que proceda.

En vista del oficio dirigido al Sr. Alcalde por el nuevo Párroco invitando á la Corporación para la toma de posesión del curato de esta villa, se acordó por unanimidad asistir á recibirlo y obsequiarle según se acostumbra en tales casos.

Ordinaria del 5 de Mayo.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Adquirir la carpeta de bienes de Propios enajenados que ofrece D. Alfredo Velasco.

Quedó enterada la Corporación del acta de arqueo del mes anterior.

Ordinaria del 12.

Se aprobó la anterior.

Se concedió licencia á D. Mariano Aguado para colocar una lápida en el Campo Santo.

Fué autorizado el Secretario de la Corporación para llevar á efecto la compensación del contingente provincial por la subvención que la Diputación concedió para la construcción de un camino vecinal.

Ordinaria del 19.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que el Sr. Inspector de Escuelas de la provincia se encontraba en esta localidad girando la visita á las Escuelas de la misma.

Que se proceda á la encuadernación de los volúmenes existentes en el archivo municipal.

Señalar para el día 13 del próximo mes de Junio las subastas para el arrendamiento de pesos y medidas de uso obligatorio y de la juncia, carrizo y espadaña del arroyo de Ventosa.

Ordinaria del 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Comunicar al Sr. Cura Párroco la denuncia que de la casa del curato hace el Maestro alarife para que inmediatamente y de acuerdo con la Autoridad proceda á tomar las medidas convenientes para prevenir cualquier contingencia que pudiera sobrevenir por el estado ruinoso en que se encuentra.

Igual prevención se acordó dirigir á Juliana López, respecto á la pared de la huerta de la casa de su propiedad.

Se acordó igualmente recordar á los propietarios que tienen establecidos canchales lo dispuesto acerca de éstos en las Ordenanzas municipales.

Ordinaria del 2 de Junio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura del acta de arqueo del mes último y fué aprobada la distribución mensual de fondos.

Ordinaria del 9.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento se entera de que ha sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Nombrar en comisión á los Sres. Concejales Ibáñez, Pérez y Casado para que se avisten con el Sr. Meric al objeto de proponerle si prestaría al Ayuntamiento la suma á que asciende el proyecto de nueva traida de aguas potables á reintegrarse con las rentas que percibe el Municipio del 80 por 100 de Propios.

Ordinaria del 16.

Fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron en definitiva y se adjudicaron las subastas del arbitrio de pesos y medidas y del aprovechamiento del arroyo de Ventosa, á D. Tiburcio Infante y D. Manuel Arteaga respectivamente.

Abonar á D. José Fernández la suma de 2.000 pesetas á cuenta del precio convenido por la adquisición de la casa calle de Santiago, núm. 11.

Ordinaria del 23.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Contestar á la Diputación provincial que este Ayuntamiento tiene consignado en su presupuesto cantidad suficiente para el pago del contingente extraordinario, por cuya razón se cree relevado de firmar obligación de clase alguna.

Pasar á ponencia del Concejal Sr. Ibáñez las bases que propone el Sr. Meric, para el préstamo sin interés que hace al Municipio para las obras de la nueva traida de aguas.

Ordinaria del 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se verifique la recaudación de consumos en la forma que se viene ejecutando en el presente ejercicio.

Junta municipal.

Sesión del 9 de Abril.

Aprobada el acta de la anterior.

Fué discutido, votado y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892 á 1893.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 14 de Julio último.

Y para que conste en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente ley Municipal, pongo el presente que visa el Sr. Alcalde y firmo en Pinto á 11 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Martín.—El Secretario, Julián López.

Redueña

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas denominadas Dehesa boyal, Ladera de los Huertos y Peña del Gato, de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que se expresan en los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las subastas tendrán lugar el día 18 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial.

En el caso de que para alguna de las subastas no hubiere postor, se celebrará una segunda subasta á los quince días de la primera, con igual hora, tipo y condiciones en el local citado.

Redueña 24 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

Ribatejada

El Ayuntamiento de mi presidencia, previa autorización de la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta, desde 1.º del próximo Noviembre á fin de Febrero de 1893, los pastos de Propios de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acta del remate.

Este tendrá lugar en la Sala Consistorial el domingo 23 de Septiembre próximo, de doce á una de su tarde.

Ribatejada 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Victorio Pérez.

Santa María de la Alameda

El día 2 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para arrendar los pastos que pueden aprovecharse en la dehesa de Fuente Lámparas, desde 1.º de Noviembre siguiente al 31 de Marzo de 1893, con 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.300 pesetas, y las demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 24 Agosto de 1892.—El Alcalde, Angel García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª de Vacaciones.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Leandro Benito Gamarello, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 18 de Julio, señalando el día 21 de Septiembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Gregorio Galicia Ibero, habitante Ave Maria, núm. 35, tercero; Gabina Alvarez Jaca, Primavera, número 16, cuarto; Juana Corrales López, Sombrería, 4, cuarto; Rogelio González Estrella, 13, bajo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Javier Coronado Bascuña y otro, por disparo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 18 de Julio, señalando el día 27 de Septiembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel Ramos Cuchilleros, que habitaba en la rivera de Curtidores, núm. 25, cuarto, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carolina López, vecina de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, madre del Guardia civil fallecido en Puerto Rico Antonio Adeva López, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, Ferraz, 58, principal derecha, con objeto de recibirla declaración á virtud de exhorto procedente de la citada Isla, dimanante del expediente abintestato de su referido hijo; en la inteligencia de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Torres.—Ante mí, el Secretario, Benigno Rodríguez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 20 de los corrientes, en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Filomena Polo Hernández, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Audiencia de esta Corte, dictada en 22 de los corrientes, en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Filomena Polo Hernández, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de celebrar el careo que está acordado; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Villarejo, de sesenta y nueve años, viudo, trapero, natural de Córdoba, que dijo habitar en la calle del Ferrocarril, 16, tercero izquierda, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignora, aunque se presume se halle en esta Corte, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, y empezándose á contar dicho término desde la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y citación en forma del mencionado Juan Fernández Villarejo.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1892.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Matías Aranda.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el infrascripto, se cita y emplaza á los herederos ó causahabientes de Don Fernando Antonio Rodríguez, para que en el término de diez días comparezcan á contestar la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Felipe Cano, á nombre de Doña Elena y Doña Cecilia Rodríguez Carrasco, con D. Manuel Castillo Rubirá, á quien representa el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, y el D. Fernando Antonio Rodríguez, sobre tercería de dominio á varios bienes inmuebles embargados al último en el juicio ejecutivo á que alude dicha tercería.

Madrid 27 de Agosto de 1892.—Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 74

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos que ante el mismo penden, en la vía de apremio, á instancia de Doña Elisea Soler y Roviroa, cesionaria de los derechos que ostentó D. Ramón Sáinz de la Maza, contra D. Francisco Narváez y González

Larrinaga, Conde de Yumury, se saca á la venta en pública subasta una parcela de terreno que ocupa una superficie de 62.368 metros 97 decímetros cuadrados, y forma parte de la finca titulada Delicias Cubanas, sita en término de Carabanchel Alto y Bajo, partido judicial de Getafe, tasada en 20.000 pesetas; cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con la que respecto de ellos resulte en el Registro de la Propiedad, y no tendrán derecho á exigir otros; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía donde los que deseen interesarse en la licitación podrán enterarse de todas las circunstancias de la indicada finca.

Madrid 26 de Agosto 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 77

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Touzas, hijo de José y de Angola, natural de Carballino (Orense), de veintiocho años, soltero, vigilante de consumos, núm. 674, que vivió en la calle de la Reina, núm. 5, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pero se cree se halle en el pueblo de su naturaleza, siendo sus señas personales estatura regular, moreno, ojos pardos, nariz aguileña, pelo negro, usa barba y bigote y viste traje de americana, para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel celular, para extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por cada uno de los dos delitos de estafa y hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel celular de dicho Juan García Touzas.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1892.—Emilio Méndez.—El actuario, por Martínez Grande, Cándido Busó.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, una finca compuesta de un solar cercado de tapias y casa dentro de su perímetro, situada en esta villa, barrio de Chamberí, paseo y calle del Obelisco, señalada con el núm. 14, se-

gundo cuartel hipotecario: lindante al Oeste y Sur con terrenos del Sr. Conde de Vegamar; al Este calle de Chamartín, y al Norte paseo del Obelisco; que comprende una superficie de 386 metros cuadrados y 64 decímetros, equivalente á 4.980 pies cuadrados, tasada en 45.000 pesetas á deducir cargas, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja expresada; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, deducido el 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 26 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Joaquín Egea.—El actuario, Félix Ontiveros. 76

PALACIO

D. Julio Danvila y Garelly, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, en funciones de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de Arcos Lobato, de veintiseis años de edad, soltero, carretero, natural de esta Corte, hijo de padre desconocido y de Valentina, que habitó en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 3, cochera, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración en la causa que se le instruye por daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y presentación ante este Juzgado, cuyas señas particulares son: estatura baja, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba lampiña, y viste chaleco de bayona color café, faja negra, pantalón azul, boina color café y alpargatas blancas.

Madrid 24 de Agosto 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Julio Danvila.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Nieto, natural de esta Corte, soltero, jornalero, de treinta y un años, que habitó en la calle Menéndez Valdés, 12, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en causa

por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—Pablo Maroto.—Por el Secretario Sr. Suarez, Donato Toledo.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Nieto, soltero, jornalero, de treinta y un años, que habitó en la calle Menéndez Valdés, 12, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—Pablo Maroto.—Por el Secretario Sr. Suárez, Donato Toledo.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Simón Iñarra, que se supone es natural de San Sebastián, de profesión pelotari, que jugaba en el frontón del Retiro, situado en esta capital, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa á Andrés López, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de las mismas, procedan á la busca y captura del Simón Iñarra, y siendo habido lo conduzcan y presenten á mi disposición en el Juzgado de mi cargo.

Dado en Madrid á 23 Agosto de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Fidalgo, natural de Tourán, provincia de Lugo, de veintiseis años de edad, soltero, que estuvo despachando pan en el cajón núm. 21 de la plaza de San Ildefonso de esta capital, de donde desapareció el día 9 del actual, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal

que se instruye contra el mismo por estafa de 125 pesetas á Domingo Vila.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Fidalgo, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, usa bigote rubio, viste pantalón y chaqueta, y gorra para la cabeza, y siendo habido le conduzcan á mi disposición á este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día, en el sumario que se instruye contra José Chillido Ambas, por lesiones, se cita y llama á Severiano Sánchez y Agüero, de cuarenta y tres años de edad, viudo, trabajador del campo, natural de Bayuelo, provincia de Toledo y vecino de Herrerueros, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario al principio mentado y de que sea reconocido por dos facultativos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 22 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Españes.—Licenciado, Pedro Taracena.

ALCALA DE HENARES

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate de tres fincas rústicas, sitas en término de la villa de Corpa, que fueron embargadas, entre otras, á D. Lino García Martínez, vecino de dicha villa, en los autos ejecutivos que contra él sigue Doña Tomasa Villaldea Moreno, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas, con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

	Pesetas.
1.ª—Una tierra en el camino de Pezuela, de doce fanegas: linda á Saliente mojón de Pezuela; Mediodía el camino; Poniente Celedonio García, y Norte Ramón Gómez y herederos de Manuel Doncel; tasada en.....	700
2.ª—Otra en el camino de las Carretas de Lanomanco, de 16 fanegas y ocho celemines: que linda á Saliente mojón de Pezuela; Mediodía travesía y herederos de Victoria Páramo; Poniente y Norte camino de las Carretas; tasada en.....	850
3.ª—Otra en el Catalán y Cofradía titulada Ladera del Catalán, de diez fanegas y cinco celemines: linda á Saliente Hipólito Salamanca y Vicente Elipe; Mediodía y Poniente travesía, y Norte la Rumbosa; tasada en.....	550
TOTAL	2.100

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas descritas se hallan

de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para los que quieran examinarlos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1892.—Españes.—Ante mí, Licenciado Regino Villalvilla. 73

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Martínez Fernández, de treinta y seis años de edad, hijo de Jerónimo y de María, casado, natural de Mula, en la provincia de Murcia, jornalero, vecino de Madrid, habitante en la Guindalera, en el tejár del Catalán anteriormente, y cuyo paradero hoy se ignora, y procesado con otro por hurto de caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle un emplazamiento para ante la Superioridad en citada causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1892.—Españes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Mata Mayor, de diez y siete años, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José López Seijas, de cuarenta y dos años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Pedro López, de treinta y tres años, natural de Sarría, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la Cava Alta, 19, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el

mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

Escuela superior de Arquitectura

En virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Julio del corriente año, por el cual queda suprimida la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, se convoca para exámenes de ingreso en esta Escuela superior de Arquitectura á los Aspirantes que no hayan aprobado alguna ó ninguna de las materias de ingreso en aquélla.

Los alumnos aspirantes observarán las reglas siguientes:

1.ª Se solicitarán los exámenes en una instancia dirigida al Director de la Escuela, se acompañará á este documento la cédula personal del aspirante.

2.ª A la solicitud acompañarán certificados de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, Física y Química.

3.ª El plazo de admisión de las solicitudes será el comprendido desde el día siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta* y el 31 del corriente, debiendo presentarse estos documentos en la Secretaría de la Escuela, cualquiera de los días laborables, de ocho á doce de la mañana.

En la solicitud se expresarán con la mayor claridad las materias de que el aspirante desea ser examinado.

4.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que comenzarán los exámenes.

5.ª Estos versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Álgebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Trigonometría.
- 5.º Geometría analítica.

Los aspirantes no podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que preceden en el orden marcado de prelación.

6.ª Los exámenes de dibujo é idiomas serán los siguientes:

- 1.º Dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- Idiomas francés, inglés ó alemán.

Estos exámenes se harán en ejercicios separados.

7.ª En cada examen el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente. Dicho Tribunal establecerá en cada caso la forma en que ha de verificarse el ejercicio práctico, á fin de que éste y el teórico puedan ejecutarse en el mismo acto.

8.ª Los exámenes de Aritmética, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, se verificarán con arreglo á los programas publicados en la *Gaceta* de 11 de Marzo de 1889 y los de Álgebra elemental y Álgebra superior con arreglo á los que aparecen en la *Gaceta* de 6 de Mayo del año anterior.

Madrid 24 de Agosto de 1892.—El Director, Miguel Aguado.

(Gaceta 28 Agosto 1892.)

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio.